



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión de  
Calidad de los Recursos  
Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 190 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 16 JUL 2015

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 92598-2014, presentado por **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLIN VARGAS**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20187362840, con domicilio en Jr. Galilea N°452, Segunda Jerusalén, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia Rioja y departamento de San Martín, sobre autorización provisional de vertimiento de aguas residuales municipales provenientes del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de Segunda de Jerusalén, ubicado en la localidad Segunda Jerusalén, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las personas que a la entrada en vigencia del Reglamento vienen realizando vertimientos y reusos de aguas residuales no autorizados estaban facultadas para acogerse al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales- PAVER a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05.05.2010, **Bjro. Juan Carlos Castro Vargas**, Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, dictaron medidas para la implementación del PAVER y el desarrollo de acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia a cargo de los órganos desconcentrados, estableciéndose en su artículo 3° que:

- Las personas que se inscriban en el PAVER quedan obligadas a presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, aprobado por la autoridad ambiental competente.
- El referido programa o instrumento ambiental deberá contener los plazos de remediación, mitigación y control ambiental, así como la implementación de los correspondientes sistemas de tratamiento para el cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP.
- Verificado lo precedente, la Autoridad Nacional del Agua, a través del órgano de línea correspondiente, otorgará la autorización de vertimiento con el carácter de provisional, por un plazo no mayor de dos años renovables y condicionada al cumplimiento estricto de las obligaciones del instrumento ambiental.

Que, mediante Constancia de Inscripción N° 001-2011-ANA-ALA.ALTO MAYO – PAVER de fecha 20.01.2011, se inscribió a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLIN VARGAS**, en el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residuales-PAVER;

Que, con escrito de fecha 10.03.2014, la recurrente solicitó autorización provisional de vertimientos de aguas residuales municipales provenientes del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de Segunda Jerusalén, ubicado en la localidad Segunda Jerusalén, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín, en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAVER;

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2013-VIVIENDA/VMCS-DNS, la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto "Construcción de sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de Segunda Jerusalén", ubicada en el distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, instrumento ambiental referido a las obligaciones asumidas en el PAVER;



Que, el Informe Técnico N° 370-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, recomienda otorgar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLIN VARGAS**, autorización de vertimiento de aguas residuales municipales provenientes del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de Segunda Jerusalén, con el carácter de provisional en el marco del PAVER, ubicado en la localidad de Segunda Jerusalén, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín, por un volumen anual de 283 824 m<sup>3</sup> (9 l/s), de régimen intermitente, en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAVER, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Realizar en una misma fecha el análisis de las aguas residuales municipales y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- b. El muestreo, de las aguas residuales municipales como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante R.J. N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.
- d. Deberá solicitar la autorización de vertimiento, según lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas vigente, antes del término de la vigencia de la autorización de vertimiento con carácter provisional a otorgarse.

Que, el citado informe técnico indica que el cuerpo receptor es río Tioyacu, afluente del río Mayo, clasificado con Categoría 4: "Conservación del ambiente acuático – Ríos de la Selva" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

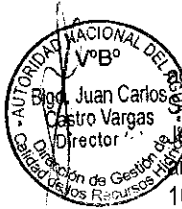
Que, en consecuencia corresponde emitir el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento de aguas residuales municipales provenientes del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de Segunda Jerusalén, con el carácter de provisional en el marco del PAVER, ubicado en la localidad de Segunda Jerusalén, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín, por un plazo de dos (02) años, cuya vigencia deberá contarse desde la fecha de presentación del instrumento de Gestión Ambiental, esto es al 10.03.2014, toda vez que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que:

- i. Es más favorable a la administrada,
- ii. No existe afectación de derechos de terceros, dado que no se presentaron oposiciones y,
- iii. Existe el supuesto de hecho justificativo, ya que presentó los requisitos exigidos en la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLIN VARGAS**, autorización de vertimiento de aguas residuales municipales provenientes del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de Segunda Jerusalén, con el carácter de provisional en el marco del PAVER, ubicado en la localidad de Segunda Jerusalén, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín, por un volumen anual de 283 824 m<sup>3</sup> (9 l/s), de régimen intermitente, según el siguiente detalle:





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
Vertimiento 01	Salida de la laguna de oxidación	283 824	9	9 336 529	247 607	Intermitente	Municipal	Saneamiento	Río Toyacu	Categoría 4
<b>Volumen total</b>		<b>283 824</b>	<b>9</b>							

**ARTÍCULO 2°.**- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años, cuya vigencia deberá contarse desde la fecha de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental, esto es al 10.03.2014.

**ARTÍCULO 3°.**- Disponer que la autorización provisional otorgada a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLIN VARGAS**, quede sujeta a:

3.1 La fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	*Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
Vertimiento 01	Salida de la laguna de oxidación.	283 824	9	9 336 529	247 607	Intermitente	Municipal	Saneamiento	-	-	D.S. Nº 003-2010-MINAM caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
2	100 m aguas arriba del punto de la descarga del cuerpo receptor.	-	-	9 336 819	242 179	-	-	-	Río Toyacu	Categoría 4	Aceites y grasas, coliformes termotolerantes DBOs, DQO, OD, pH, SST, T °C.	
3	100 m aguas arriba del punto de la descarga del cuerpo receptor.	-	-	9 336 976	242 227	-	-	-				

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales municipales tratadas por un volumen anual de 283 824 m³.

3.3 Instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, la cual deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 4°.**- Notificar con la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLIN VARGAS**.

**ARTÍCULO 5°.**- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Mayo y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Rgo. CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua